

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 715

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2020-00125-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : Sociedad Agropecuaria Maquinaria y Equipo de Colombia Ltda
DEMANDADOS : Municipio de Zarzal (V)

Guadalajara de Buga, 23 de octubre de 2020

La sociedad **AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA LTDA** a través de apoderado judicial, presenta demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra del **MUNICIPIO DE ZARZAL (V)**, con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo a través se ordena el pago del impuesto de industria y comercio en dicho municipio para los años 2013 y 2014

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se encuentra instituido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, para solicitar que se declare la nulidad de los actos administrativos particulares, expresos o presuntos, y se restablezcan los derechos.

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece las reglas que deben observarse para la determinación de la competencia por razón del territorio:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)*

7. En los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, en los casos en que esta proceda; en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación. (Negritas fuera del texto)

A su vez el ACUERDO N° PSAA-3806 de 2006 en el literal C del su Artículo 2, determinó los municipios que conforman el Distrito Judicial de Cartago así:

<u>DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGO</u>	
Cartago	Alcalá
Ansermanuevo	Argelia
Bolívar	Caicedonia
El Aguila	El Cairo
El Dobio	La Victoria
La Unión	Obando
Roldanillo	Ulloa
Sevilla	Toro
Zarzal	Versalles

Atendiendo lo anterior, se evidencia por el despacho que el lugar donde se originó el acto que dio lugar a la sanción impuesta, fue en el Municipio de Zarzal, tal y como así lo advierte esta sede judicial de los hechos narrados en la demanda y los anexos de la misma.

De acuerdo con lo anterior, por el factor territorial la competencia para conocer del proceso de la referencia se encuentra radicada en los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS EN ORALIDAD DE CARTAGO (V)**, al tenor de lo

estipulado en el Núm. 7º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Conforme con lo anterior, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 168 de la Ley 1437 de 2011 que preceptúa que *“...En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible”*.

Como consecuencia de lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **DECLARAR** la falta de competencia territorial para conocer de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** propuesta por la sociedad **AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA LTDA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE ZARZAL (V)**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Distrito Judicial de Cartago (V) – Oficina de Reparto- para que avoquen su conocimiento.
3. **CANCELESE** su radicación y anótese su salida definitiva.

NOTIFIQUESE

JGAP

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc9644c03b325ade72641749793814b1209f1772377274a117c6ca80a3957a52

Documento generado en 23/10/2020 11:29:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**